

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN HMC REAL ASSETS OPPORTUNITIES

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características Generales.

- a. **Nombre del Fondo:** Fondo de Inversión HMC Real Assets Opportunities (en adelante, el “Fondo”).
- b. **Razón social de la Sociedad Administradora:** HMC S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la “Administradora”).
- c. **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión No Rescatable.
- d. **Tipo de Inversionista:** Las cuotas del Fondo podrán ser adquiridas por el público general (en adelante, los “Aportantes”).
- e. **Plazo máximo de pago de rescates:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de ellas, conforme lo establecido en la letra c) del número 1. de la Letra G) siguiente.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en uno o más fondos de inversión extranjeros o vehículos de inversión colectiva constituidos en el extranjero (en adelante, las “Entidades Extranjeras”), cuyo objeto principal sea invertir en todo tipo de activos reales, incluyendo, entre otros, activos de infraestructura, bienes raíces y recursos naturales, ya sea directa o indirectamente, esto último a través de valores, bienes o instrumentos financieros representativos de inversiones en capital y/o deuda, vinculados a activos reales.

El Fondo invertirá como mínimo el 60% de sus activos en los bienes, valores e instrumentos referidos en el párrafo precedente.

2. Política de inversiones.

- 2.1. El Fondo podrá invertir en bienes, valores e instrumentos de capitalización y de deuda, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”.
- 2.2. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia

necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

- 2.3. Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo deberán contar con aquella clasificación de riesgo definida para cada uno de ellos, cuando así lo defina el presente Reglamento Interno.
- 2.4. El Fondo invertirá tanto en el mercado local como en mercados extranjeros que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.
- 2.5. El Fondo mantendrá monedas y los instrumentos o valores en que invierta estarán denominados principalmente en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, los “Dólares”), sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 2.6. El Fondo no podrá invertir en valores y/o instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar a la Comisión al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo. No se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.
- 2.7. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

3. Características y diversificación de las inversiones.

- 3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

Tipos de instrumentos	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	100%
1. Acciones o participaciones de las Entidades Extranjeras.	100%
2. Acciones de sociedades extranjeras, cuotas o participaciones en fondos de inversión extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros, los cuales tengan por objeto a su vez invertir en las Entidades Extranjeras.	100%
3. Vehículos de inversión inmobiliario conocidos como “Real Estate Investment Trust”.	100%
4. Cuotas o participaciones de fondos mutuos o de inversión extranjeros distintos de los señalados en los números 1. y 2. precedente.	40%

5. Títulos representativos de índices (ETF) o fondos negociables en el extranjero que permitan tomar posiciones sobre índices que no correspondan a las Entidades Extranjeras ni a vehículos cuyo objeto sea invertir en ellas.	40%
6. Otros valores o instrumentos de capitalización de emisores extranjeros sean o no de oferta pública, que autorice la Comisión.	40%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	100%
1. Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión nacional que tengan por objeto a su vez invertir en las Entidades Extranjeras.	100%
2. Cuotas de fondos mutuos y de inversión nacionales, sean estos fiscalizados o privados, distintos de los señalados en el número 1. anterior.	40%
3. Otros valores o instrumentos de capitalización de emisores nacionales, sean o no de oferta pública, que autorice la Comisión.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	40%
1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción	40%
3. Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.	40%
4. Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	40%
1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas.	40%
3. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.	40%
4. Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.	40%

3.2. Diversificación de las inversiones:

- a. Límite máximo de inversión por emisor: 100% del activo del Fondo.

- b. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.
- 3.3. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 3.4. Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) durante los primeros 90 días contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 60 días siguientes contados desde la fecha del depósito del Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación a éste; (iii) por un período de 60 días corridos luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde las entidades en las cuales el Fondo participe; (iv) por un período de 60 días corridos luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 10% de su patrimonio; y, (v) durante el período de liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá realizar los esfuerzos razonables que estén a su alcance para efectos de que se respeten en todo momento los límites de inversión definidos para el Fondo en el presente Reglamento Interno.
- 3.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Operaciones de derivados.

No se contempla.

4.2. Operaciones de ventas cortas y préstamos de valores.

No se contempla.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

No se contempla.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en el numeral 1 de la letra B) precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo y pago de rescates. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos con terceros, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo,

respectivamente. Por lo tanto, el límite antes indicado, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto priorizando en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses.

Asimismo, los accionistas, directores, gerentes, y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. En este sentido, la Administradora deberá abstenerse de ejercer el derecho a voto en las instancias referidas en el párrafo precedente, en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Serie A

Requisitos de ingreso : No contempla.
Valor cuota inicial : 1,00 Dólares.
Moneda en que se recibirán los aportes : Dólares o pesos.
Moneda en que se pagarán los rescates y las disminuciones de capital : Dólares o pesos.
Otras características relevantes : No contempla.

Serie C

Requisitos de ingreso : Sólo podrán ser adquiridas por aportantes que (i) hayan sido referidos por personas naturales o jurídicas que mantenga vigente un contrato de agente referidor con la Administradora a la fecha del aporte; o bien, (ii) cuyas cuotas sean adquiridas a través de una persona natural o jurídica que a su vez mantenga vigente un contrato de agente colocador con la Administradora a la fecha del aporte.
Valor cuota inicial : 1,00 Dólares.
Moneda en que se recibirán los aportes : Dólares o pesos.

Moneda en que se : Dólares o pesos.

pagarán los
rescates y las
disminuciones de
capital

Otras : Aquellos Aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie por el
características mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos
relevantes inferiores al límite antes señalado.

Serie I

Requisitos de : Sólo aportes por montos iguales o superiores a 500.000 Dólares.
ingreso

Valor cuota : 1,00 Dólares.
inicial

Moneda en que se : Dólares o pesos.

recibirán los
aportes

Moneda en que se : Dólares o pesos.

pagarán los
rescates y las
disminuciones de
capital

Otras : No contempla.
características
relevantes

Serie X

Requisitos de : Sólo podrán ser adquiridas por: (i) la Administradora y sus personas
ingreso relacionadas, incluyendo pero no limitado a sus directores, ejecutivos,
trabajadores y colaboradores; (ii) directores, ejecutivos, trabajadores y
colaboradores de sociedades relacionadas a la Administradora; (iii) fondos
administrados por la Administradora; y, (iv) fondos de inversión privados
administrados por personas relacionadas a la Administradora.

Valor cuota : 1,00 Dólares.
inicial

Moneda en que se : Dólares o pesos.

recibirán los
aportes

Moneda en que se : Dólares o pesos.

pagarán los
rescates y las
disminuciones de
capital

Otras : No contempla.
características
relevantes

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

Serie A

Remuneración : Hasta un 1,4875% anual (IVA Incluido).
fija

Remuneración : Un 11,90% (IVA incluido).
variable

Serie C

Remuneración : Hasta un 2,38% anual (IVA Incluido).
fija

Remuneración : Un 11,90% (IVA incluido).
variable

Serie I

Remuneración : Hasta un 0,8925% anual (IVA Incluido).
fija

Remuneración : No contempla.
variable

Serie X

Remuneración : Hasta un 1,19% anual (IVA Incluido).
fija

Remuneración : No contempla.
variable

2.1. Remuneración fija:

La remuneración fija establecida para cada una de las Series será calculada sobre el patrimonio del Fondo, según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo, antes de remuneración al cierre del día (en adelante, la “Remuneración por Administración”).

La Remuneración por Administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que ésta se hubiere hecho exigible. En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Remuneración por Administración, ésta deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.

La Administradora determinará libremente la Remuneración por Administración que aplicará a cada serie, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración por Administración aplicada la cual estará a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

2.2. Remuneración variable:

Adicional a la Remuneración por Administración a que tenga derecho la Administradora, ésta tendrá derecho además a percibir anualmente una remuneración variable (en adelante, la “Remuneración Variable”) la cual se cobrará exclusivamente con cargo a las series A y C del Fondo. Esta Remuneración Variable se calculará y se provisionará en forma diaria y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible, salvo en el caso de los rescates y/o disminuciones de capital efectuadas vía disminución del valor cuota, en cuyo caso se pagará a la Administradora el monto provisionado de la Remuneración Variable correspondiente a las cuotas que hubieren sido rescatadas o cuyo capital se hubiere disminuido mediante la disminución de su valor cuota.

Forma de cálculo de la Remuneración Variable: Diariamente se determinará el valor cuota del Fondo de la serie A o C, según corresponda, previo a calcular y a provisionar la Remuneración Variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los aportantes de la serie A o serie C, según corresponda, y/o disminuir el capital mediante la disminución de valor cuota de la respectiva serie, se adicionará al cálculo del valor cuota el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable.

Al valor cuota calculado según lo indicado previamente, se deducirá el valor cuota correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior. A esta diferencia, en caso de ser positiva y mayor a un 7%, se aplicará un 11,9% IVA incluido y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie A o serie C, según corresponda, del Fondo suscritas y pagadas al día de cálculo. En caso de ser negativa la diferencia o de ser inferior a un 7%, entonces se considerará que tiene un valor de cero.

A continuación, la Remuneración Variable que en definitiva se devengará y provisionará diariamente a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en el párrafo anterior dividido en 365 o 366, según la cantidad de días que tenga el año respectivo.

Finalmente, en caso de haber aportantes de la serie A o de la serie C, que soliciten el rescate de cuotas o que se realicen disminuciones de capital mediante la disminución del número de cuotas, conjuntamente con el pago del mismo, se pagará a la Administradora la parte provisionada que corresponda a las cuotas que se rescatan o disminuyan y, por tanto, se disminuirá en dicho monto la provisión por concepto de Remuneración Variable.

2.3. Otras consideraciones respecto a la remuneración:

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración por Administración, se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

3. **Gastos de cargo del Fondo.**

Sin perjuicio de la Remuneración por Administración y la Remuneración Variable, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

a. Gastos indeterminados de cargo del Fondo.

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 7,5% del valor del activo del Fondo.

- i. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ii. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar

las auditorías externas, informes periciales o legales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- iii. Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, para los efectos señalados y siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
 - iv. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
 - v. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - vi. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - vii. Gastos y honorarios profesionales derivados del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas del Fondo.
 - viii. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.
 - ix. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
 - x. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de referidas cuotas así como también, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las cuotas del Fondo.
 - xi. Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
 - xii. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- b. Gastos por inversión en otros fondos.

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5,00% del valor del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5,00% del valor de los activos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros y aquellos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 5,00% del valor del patrimonio del Fondo.

c. Gastos por contratación de servicios externos.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a. precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra.

d. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la letra a. precedente y estarán en todo caso, sujetos a los límites máximos correspondientes, establecidos en la misma letra a. precedente. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712.

e. Otros gastos del Fondo.

Además de los gastos señalados en las letras precedentes, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los cuales no estarán sujetos a los porcentajes indicados precedentemente, ni a ningún otro monto o porcentaje:

- i. Impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.
- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

f. Otras consideraciones relativas a los gastos.

- i. Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de

Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

- ii. Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.
- iii. En relación al gasto asociado a la remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa, se deja expresamente establecido que, de ser contratado dichos servicios, el gasto asociado será soportado solamente por aquella serie o series que cuenten con market maker.

4. Remuneración de cargo del Aportante.

No contempla.

5. Remuneración aportada al Fondo.

No contempla.

6. Remuneración liquidación del Fondo.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes determinará los gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

- a. **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares o en pesos. En este último caso, si el aporte se efectúa en pesos, la Administradora convertirá dichos pesos en Dólares, de acuerdo al tipo de cambio efectivo utilizado para adquirir los Dólares. Cuando los aportes sean efectuados en pesos, el riesgo y el costo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares será asumido por el inversionista.
- b. **Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día hábil siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. En el evento que se produzca un exceso de aporte, la Administradora podrá restituirlo en pesos si dicho exceso es inferior a 10 Dólares. En tal caso, la conversión de Dólares a pesos se efectuará de acuerdo al tipo de cambio observado del día de la restitución. En todo caso, la restitución deberá ser efectuada a más tardar dentro del quinto día hábil siguiente.
- c. **Política de rescates:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas.

No obstante lo anterior, los aportantes podrán solicitar el rescate de sus cuotas en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- i. Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate parcial de sus cuotas, deberá enviar una comunicación escrita a la Administradora, en la forma y dentro del plazo regulado en esta sección, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar.
- ii. El rescate parcial solo podrá ser cursado trimestralmente, en las fechas que la Administradora determine para cada trimestre calendario ("Ventana de Liquidez", entendiéndose por tal cada período en que los vehículos de las Entidades Extranjeras habiliten, conforme a sus propios documentos constitutivos, la devolución total o parcial del capital invertido en ellos). En consecuencia, la existencia de una Ventana de Liquidez estará sujeta a que los referidos vehículos habiliten, durante el trimestre calendario respectivo, una instancia de devolución total o parcial de capital.

La Administradora publicará en su página web, para cada trimestre calendario en que exista una Ventana de Liquidez disponible, un calendario que informará las fechas relevantes aplicables a dicha Ventana de Liquidez. Dicho calendario deberá ser publicado con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha límite para presentar la respectiva solicitud de rescate, indicando la siguiente información:

- a. Fecha límite de solicitud: Fecha hasta la cual los Aportantes podrán presentar válidamente sus solicitudes de rescate parcial para la Ventana de Liquidez correspondiente. Cualquier solicitud de rescate parcial recibida fuera de dicho plazo, no será considerada para efectos de dicha Ventana de Liquidez, entendiéndose presentada para la próxima Ventana de Liquidez disponible.
 - b. Fecha de pago: Fecha máxima en que la Administradora procederá a efectuar el pago del rescate parcial al Aportante. Dicho pago deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha límite para solicitar rescates, según lo establecido en el calendario de Ventanas de Liquidez publicado en la página web de la Administradora.
- iii. Existirá un límite para el monto total de rescates parciales a ser cursados en cada Ventana de Liquidez, que no podrá exceder, en conjunto, el equivalente al 5% del patrimonio del Fondo ("Límite de Rescate Parcial por Ventana"), calculado al día hábil anterior a la fecha límite de solicitud correspondiente a la respectiva Ventana de Liquidez.
 - iv. En caso de que las solicitudes de rescate parcial válidamente presentadas en una Ventana de Liquidez excedan el Límite de Rescate Parcial por Ventana, la Administradora prorrateará el monto disponible entre todos los Aportantes solicitantes, en proporción al monto total solicitado por cada uno de ellos. El exceso no será considerado como parte de la solicitud de rescate parcial cursada en dicha Ventana de Liquidez y, en tal caso, el Aportante deberá efectuar una nueva solicitud por dicho saldo en una próxima Ventana de Liquidez disponible. Conforme a lo anterior, la Administradora confirmará al Aportante la recepción de la solicitud de rescate parcial dentro del día hábil siguiente a su recepción. Posteriormente, y con anterioridad al pago del rescate parcial correspondiente, la Administradora informará al Aportante el porcentaje o monto de dicha solicitud que será definitivamente cursado en cada oportunidad.
 - v. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá cursar rescates parciales por montos superiores al Límite de Rescate Parcial por Ventana cuando estime fundadamente que el

Fondo cuenta con recursos líquidos suficientes para ello sin comprometer la operación del Fondo ni el trato equitativo entre los Aportantes. Esta facultad deberá ejercerse de manera fundada, objetiva y no discriminatoria respecto de todos los Aportantes que se encuentren en una misma situación.

- vi. El pago de los rescates a los Aportantes se efectuará en Dólares o en pesos según sea requerido por el Aportante en su respectiva solicitud. El pago de los rescates se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el Aportante, sin perjuicio de que, cuando el Aportante así lo solicite, podrá ser realizado mediante cheque o vale vista bancario, en cuyo caso la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar dicho pago, los que serán de cargo del Aportante. Si el Aportante solicita que el rescate se efectúe en pesos, la Administradora convertirá los Dólares en pesos, de acuerdo al tipo de cambio efectivo utilizado en la venta de dichos Dólares. Cuando los rescates sean efectuados en pesos, el riesgo y el costo que conlleva la conversión de Dólares a pesos será asumido por el Aportante.

- d. **Medios para efectuar los aportes y rescates:** Los aportes y rescates se realizarán: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico a aportesyrescates@hmccap.com. Todas las solicitudes que los Aportantes deseen presentar deberán ser enviadas desde la o las direcciones de correo electrónico que previamente hayan registrado con la Administradora.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la suscripción y rescate de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 9:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 12:00 horas.

Todas las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil y/o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente y antes del cierre de operaciones del Fondo.

- e. **Promesas:** No contempla.
- f. **Rescates por montos significativos:** No aplica.
- g. **Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- h. **Fracciones de cuotas:** Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al Aportante.

2. Aporte y rescate en instrumentos.

No contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas.

Cualquier aportante podrá solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de otra Serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas, en la cual deberá indicar su intención de canjear cuotas de una determinada Serie por cuotas de la otra Serie, indicando el número de cuotas a canjear.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas por cuotas de otra Serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha Serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Aportante cumple o no con los requisitos para ingresar a la Serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del Aportante desde la Serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la Serie por la que opta, al valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el Aportante pretende canjear.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha Serie.

4. Contabilidad del Fondo.

a. Moneda de contabilización del Fondo: La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

b. Momento de cálculo del patrimonio del Fondo: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

c. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.hmcagf.com, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

1. Asambleas de Aportantes:

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley N° 20.712. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley N° 20.712 o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 20.712, las asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley. Con todo, mientras no se hubiere dictado la Norma de Carácter General referida, la citación a asamblea ordinaria o extraordinaria de Aportantes se hará mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, dentro de los 15 días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

2. Comité de Vigilancia:

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.712, en el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno y demás normativa vigente.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones con cargo al Fondo en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni los que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o hayan sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- d) No podrán ser directores, gerentes o ejecutivos de otras administradoras generales de fondos o sociedades anónimas que administren fondos de inversión privados.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para

ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia, sin perjuicio de las facultades mencionadas con anterioridad, tendrá también las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y,
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de la empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la Circular N° 1.291 de la Comisión para el Mercado Financiero.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley N° 20.712. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período; y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

D) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Comunicaciones con los Aportantes.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo.

Indefinido.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión.

Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra h. del número 1. de la letra G) dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley N° 20.712.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo.

a. Disolución por vencimiento del plazo de duración del Fondo.

En caso que el Fondo se disuelva como consecuencia del vencimiento del plazo de duración del mismo, o por cualquier otra circunstancia distinta de la disolución anticipada acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la Administradora citará a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se deberá designar a un liquidador del Fondo, el cual podrá ser la propia Administradora, donde se fijarán las atribuciones y deberes del liquidador y los demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno, incluida la fijación de la remuneración. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. En estos casos, todos los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, deberán ser aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea respectiva.

b. Disolución anticipada.

En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la disolución anticipada del Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. La liquidación deberá ser practicada en aquel plazo que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Una vez que la liquidación como consecuencia de la disolución anticipada se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. En este caso, los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberán ser aprobados con el voto favorable de los dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto.

c. Otras consideraciones.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa, no se podrán realizar más aportes al mismo. Asimismo, el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

5. Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en el número 6 siguiente. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de costos y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.712 y demás normas que imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente conforme los términos, condiciones y plazos que se señalan a continuación:

- a. La opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
- b. La referida opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas de pago deberá ser ejercida por el Aportante mediante solicitud escrita enviada a la Administradora día con un día corrido de anticipación a la fecha de pago del dividendo respectivo, solicitud que en todo caso, deberá enviarse antes del cierre de operaciones del Fondo de ese día.

Toda información que la Administradora deba proporcionar a los Aportantes respecto del reparto de beneficios será efectuada conforme lo dispuesto en el número 1. precedente.

6. Beneficio tributario.

No aplica.

7. Garantías.

Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

8. Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la serie respectiva del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie respectiva tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y en todo caso dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. Resolución de controversias.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

10. Bomberos de Chile.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Finalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley N° 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

1. Régimen general de disminuciones de capital:

A partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo y durante toda la vigencia del mismo, podrán llevarse a cabo disminuciones de capital, mediante disminución del número de cuotas, y/o mediante disminución del valor cuota del Fondo, por decisión exclusiva de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, con el fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo y/o mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, a elección de la Administradora y sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- b) La disminución de capital se podrá materializar en cualquier tiempo en la oportunidad y forma en que la Administradora determine, según ésta última considere que existen los recursos necesarios para ello.
- c) Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes la modalidad de disminución según lo establecido en la letra a) precedente, monto de la disminución y fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- d) El o los pagos de la disminución podrán efectuarse en dinero o en especie, según determine la Administradora, y se pagarán en la forma que ésta determine, previa entrega por parte del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- e) En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el valor cuota de la serie respectiva del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio de la serie respectiva del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley por el número de cuotas pagadas de dicha serie a esa fecha.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

No obstante lo indicado en las letras precedentes, en caso alguno podrá acordarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

K) OTROS.

La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella. El Manual antes indicado sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del directorio de la Administradora.

El responsable de supervisar la correcta aplicación del Manual será el Directorio de la Administradora o la persona a quien éste le delegue tales funciones.

L) CLÁUSULA TRANSITORIA.

Se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, las series EA, B, EB, AR, EC, EI eliminadas no han iniciado operaciones y, por tanto, no cuentan con aportantes titulares de cuotas de dichas series.

Asimismo, se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, la serie C y serie I modificadas no han iniciado operaciones y, por tanto, no cuentan con aportantes titulares de sus cuotas.